

A Y U N T A M I E N T O D E M A D R I D

REGLAMENTO

DE LOS

SERVICIOS DE LA MATERNIDAD MUNICIPAL DE MADRID

SERVICIOS OBSTETRICOGINECOLOGICOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente
en 4 de febrero, y por el Ayuntamiento Pleno
en 11 de marzo de 1943



M A D R I D

Sección de Cultura e Información
Artes Gráficas Municipales

1 9 4 3

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MADRID

LIBRO DE ORDENANZAS

Ordenanza de 10 de Mayo de 1900, modificada por la Ordenanza de 10 de Mayo de 1901, y por la Ordenanza de 10 de Mayo de 1902.



C-14-7

A Y U N T A M I E N T O D E M A D R I D

REGLAMENTO

DE LOS

SERVICIOS DE LA MATERNIDAD MUNICIPAL DE MADRID

SERVICIOS OBSTETRICOGINECOLOGICOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente
en 4 de febrero, y por el Ayuntamiento Pleno
en 11 de marzo de 1943

P 2000 89890



M A D R I D

Sección de Cultura e Información
Artes Gráficas Municipales

1 9 4 3

CB 18003 76373

Ayuntamiento de Madrid

A. AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

de los

SERVICIOS DE LA MATERNIDAD MUNICIPAL DE MADRID

SERVICIOS OBSTETRICOS Y GINECOLOGICOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente
en su Sesión de 19 de Mayo de 1943
en el número de 1943

M. A. O. R.

Sección de Cultura e Instrucción
Ayuntamiento de Madrid

1943

Reglamento de los servicios de la Maternidad Municipal de Madrid

SERVICIOS OBSTETRICOGINECOLOGICOS

Artículo 1.º Los servicios obstétricoginecológicos de la Beneficencia Municipal de Madrid serán los siguientes:

a) Asistencia en el propio domicilio de la enferma o embarazada.

b) Asistencia en los Dispensarios y eventualmente en las Casas de Socorro que oportunamente se designen; y

c) Asistencia en la Clínica de Obstetricia y Ginecología.

Art. 2.º Tendrán derecho a ser asistidas las residentes en la Villa y las transeúntes, debiendo abonar conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento el servicio que se les preste, cuando no reúnan las condiciones para ser consideradas como pobres a los efectos de la prestación de los servicios benéficos municipales.

Art. 3.º Los servicios obstétricoginecológicos de la Beneficencia Municipal serán desempeñados por el

Cuerpo de Tocólogos, ayudado por los diferentes Auxiliares a ellos dedicados y bajo la Jefatura del Decano.

A este efecto se dividirá el término municipal en tres secciones.

PERSONAL FACULTATIVO

Art. 4.º Para cada sección habrá un Jefe, tres Tocólogos, dos Tocólogos de guardia y seis Tocólogos becarios.

IEFES DE SECCIÓN

Art. 5.º Cada Jefe de sección llevará la dirección de todos los servicios obstétricoginecológicos de su zona, y será de su incumbencia la práctica en las enfermas de su sección de todas las intervenciones que deban realizarse en la Clínica.

Tendrán también una consulta de Ginecología en los días y horas que determine el Decano.

TOCÓLOGOS DE GUARDIA

Art. 6.º Será obligación de los Tocólogos de guardia:

- a) Hacer guardias en la forma que se determine.
- b) Operar en la Clínica en todos los casos de urgencia en los que no sea posible esperar la actuación del Jefe.

TOCÓLOGOS DE SECCIÓN

Art. 7.º Los Tocólogos de sección asistirán a domicilio a las embarazadas o púerperas de su zona, salvo en los casos de urgencia.

TOCÓLOGOS BECARIOS

Art. 8.º Los Tocólogos becarios estarán a las órdenes del Jefe de la sección para desempeñar los diferentes servicios de urgencia a domicilio (guardia exterior) y los de urgencia en la Clínica (guardia interior), ayudando además en las consultas de los Dispensarios y en las intervenciones que se verifiquen en la Clínica.

CLÍNICA OBSTÉTRICOGINECOLÓGICA

Art. 9.º Cuando el medio ambiente del domicilio de una parturienta no reúna las condiciones mínimas indispensables de sanidad o higiene, la embarazada será enviada a la Clínica, en donde se le asistirá el parto, aunque sea normal, volviéndose a trasladar a su domicilio cuando el Jefe lo crea oportuno, encargándose otra vez de la asistencia durante el puerperio el Tocólogo de la sección

Art. 10. En tanto que el excelentísimo Ayuntamiento no organice una Clínica independiente para cada sección, estarán centralizados los tres servicios clínicos en una sola.

Art. 11. Cada Jefe dispondrá de la tercera parte de las camas existentes para ser utilizadas por las enfermas o embarazadas de su sección que necesiten ser hospitalizadas.

Art. 12. Habrá un servicio permanente de urgencia a domicilio o de guardia exterior, y otro de urgencia en la Clínica o de guardia interior, que se prestará p. r los Tocólogos de guardia y los Tocólogos becarios.

Art. 13. Para la asistencia de las enfermas hospitalizadas habrá el número de Matronas y Enfermeras que sea necesario.

PROVISIÓN DE DESTINOS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS

Art. 14. Los Jefes de sección y los Tocólogos de guardia serán nombrados por concurso-oposición entre los que pertenezcan a este Cuerpo, no pudiendo solicitar las Jefaturas más que los que se hallen en la primera mitad del escalafón.

Los nombramientos de Tocólogos de sección se harán por antigüedad.

Art. 15. Los Tocólogos becarios serán nombrados por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Regidor Delegado y a petición de los Jefes de sección.

Los nombramientos serán valederos por seis meses; pero pueden ser reelegidos por otros seis, y por una sola vez.

Art. 16. Los concursos-oposición serán juzgados por un Tribunal presidido por el Regidor Delegado y compuesto por el Decano de la Beneficencia Municipal y tres Tocólogos del Servicio, de los cuales uno por lo menos será Jefe de sección.

Estas designaciones se llevarán a cabo por la Alcaldía a propuesta del Regidor Delegado, el cual, cuando lo considere conveniente, podrá proponer que dos de los Vocales, en vez de ser Tocólogos de la Beneficencia Municipal, sean profesionales de reconocido prestigio.

El Regidor Delegado podrá delegar la Presidencia del Tribunal en el Decano.

El Tribunal, una vez constituido, determinará el número e índole de los ejercicios que han de realizarse, y formará los cuestionarios que considere oportuno; todo lo que elevará el Regidor Delegado a la Alcaldía para su aprobación.

Art. 17. Los Tocólogos becarios prestan sus servicios a cambio de los estudios prácticos de perfeccionamiento de su profesión que realizan en la Clínica, y no

forman parte del Cuerpo ni tienen más derecho que el de percibir mientras dure su designación la retribución que a título de auxilio se les asigne como beca.

Art. 18. El ingreso en el Cuerpo de Tocólogos de la Beneficencia Municipal se hará precisamente por oposición como supernumerario, en la forma que acuerde la Comisión Municipal Permanente, de conformidad con las disposiciones legales que rijan en la materia.

Los Tocólogos supernumerarios tendrán derechos y obligaciones análogos a los reglamentados para los del Cuerpo general de la Beneficencia Municipal.

Art. 19. Solamente los puestos obtenidos por oposición serán inamovibles, salvo en los casos de faltas graves, en los que se procederá a la instrucción del oportuno expediente en la forma prescrita en los reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Para todas las cuestiones no resueltas en el presente reglamento, y en cuanto no se opongan a él, se estará a lo determinado en el reglamento general del Cuerpo de la Beneficencia Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 25 de abril de 1941.

Segunda. La consulta de Ginecología que en la actualidad está establecida en la Casa de Socorro del distrito de Palacio continuará desempeñada por el mismo Facultativo del Cuerpo general de la Beneficencia Municipal en tanto siga perteneciendo al mismo.

Tercera. Este reglamento anula el de los Servicios de Obstetricia y Ginecología aprobado por la Comisión Municipal Permanente y por el Ayuntamiento Pleno en 23 de abril y en 25 de junio de 1942.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

